**Acuerdo No. CSJRIA25-0038**
09 de mayo de 2025

"Por el cual se ordena cierre extraordinario del Despacho Judicial ubicado en el municipio de Balboa Risaralda Palacio de Justicia de Pereira, sin suspensión de términos en los procesos judiciales, audiencias, diligencias o trámites administrativos que tienen a cargo, en razón al cierre total de la vía por deslizamiento"

**El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 modificado por el acuerdo PCSJA23-12061, del 26 de abril de 2023, ratificados a través de Acuerdo PCSJA24-12227, del 29 de noviembre de 2024 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo discutido en sesión extraordinaria del 09 de mayo de 2025, con ponencia del magistrado **Manuel Fernando Gómez Arenas** y

**Considerando que:**

Se recibió comunicación de la doctora Catalina Ocampo Juez Promiscuo Municipal de Balboa – Risaralda, radicada bajo el número EXTCSJRI25-2242, en la que manifiesta que:

> *"(…) pone en conocimiento que conforme a los reportes emitidos por las autoridades locales y organismos de gestión del riesgo, el día de hoy miércoles 7 de mayo del presente año en horas de la mañana se registró un deslizamiento de tierra en el sector La Aurora, ocasionando el cierre total de la vía que comunica los municipios de Balboa y La Virginia, en el departamento de Risaralda. Este evento produjo la pérdida total de la banca, generando un riesgo considerable para el tránsito vehicular.*
>
> *La situación ha sido agravada por las persistentes lluvias en la región, motivo por el cual se ha exhortado a los conductores y viajeros a no transitar por dicho corredor vial, recomendándose el uso de rutas alternas, terciarias, mientras se realizan labores de remoción del material y estabilización del terreno; vías terciarias las cuales valga decir, también se han visto afectadas por el fenómeno climático que atraviesa la región de allí que tanto las alcaldías municipales del Municipio de Balboa, La Celia, en conjunto con el Departamento de Risaralda, se han comprometido a agotar esfuerzos para el mejoramiento de las vías terciarias dado que el acceso a dichos municipios por la vía principal, actualmente se encuentra restringida.*
>
> *Ahora bien, considerando lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se establece la reactivación total de la presencialidad en las sedes judiciales, permitiendo sin embargo a los jefes de dependencia implementar el trabajo en casa en circunstancias excepcionales y mediante acto administrativo motivado, me permito informar que: Ante esta situación extraordinaria, y teniendo en cuenta que el equipo de trabajo del despacho reside en su totalidad en los municipios de Pereira y Dosquebradas, se emitió resolución interna mediante la cual se implementa, de forma provisional y temporal, la modalidad de teletrabajo sin alternancia, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia sin poner en riesgo la integridad del personal judicial y mucho menos la efectiva prestación de justicia en el municipio.*
>
> *La atención del despacho se está garantizando mediante el uso de los canales virtuales institucionales, en los términos que permite el marco normativo vigente; razón por la cual se pone en su conocimiento esta situación a fin de que, de considerarse necesario se tomen las medidas que se consideren pertinentes. (…)"*

En vista de lo anterior, se hace necesario precisar que esta Corporación valida la decisión adoptada por la señora Juez, no sin antes advertirle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la ley estatutaria de administración de Justicia y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que lo reglamentan, dicha facultad recae exclusivamente en los Consejos Seccionales, por lo que le se requiere que, en lo sucesivo, se abstenga de tomar este tipo de decisión que escapan al ámbito de su competencia prevista en la normativa vigente.

Hechas las anteriores aclaraciones, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 modificado por el acuerdo PCSJA23-12061, del 26 de abril de 2023, ratificados a través de Acuerdo PCSJA24-12227, del 29 de noviembre de 2024 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura establecen: *"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito"*.

En virtud de lo anterior, esta Corporación considera que, debido a la notoria situación de fuerza mayor, no se encuentran las condiciones adecuadas para la prestación efectiva del servicio de justicia de manera presencial en la sede del despacho judicial ubicado en el municipio de Balboa, Risaralda.

Por tal razón, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en sesión extraordinaria del 09 de mayo de 2025 encontró razones suficientes para autorizar el cierre extraordinario del despacho, **sin suspensión de términos en los procesos judiciales, ni de audiencias, diligencias o trámites administrativos** al configurarse una situación que impide la prestación presencial del servicio en el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa y, en consecuencia,

**Acuerda:**

**Artículo 1.** Autorizar el cierre extraordinario del despacho judicial de Balboa – Risaralda, por el término de ocho (8) días contados a partir del día 09 de mayo de 2025 hasta el 16 de mayo de 2025, inclusive **sin suspensión de términos en los procesos judiciales, ni de audiencias, diligencias o trámites administrativos que tiene a su cargo,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo, pudiendo ser prorrogada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en caso de ser necesario.

**Artículo 2.** Los servidores judiciales del despacho cuya sede es objeto de cierre, deberán prestar servicio de manera remota en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC-, desde el lugar que tengan autorizado para residir, atendiendo presencialmente al público que así lo requiera.

**Artículo 3.** Las dependencias que involucra el cierre extraordinario aquí referido deberán informar el contenido del presente acto administrativo a los usuarios y partes interesadas en cuanto a lo de su competencia.

**Artículo 4.** Remítase copia del presente acto administrativo al Tribunal Superior de Pereira, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y al despacho judicial para los fines pertinentes.

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase**

Dado en Pereira, Risaralda, a los 09 días del mes de mayo del 2025

**Julián Ochoa Arango**
Presidente

MP: ManuelFernandoGómezArenas
Elaboró: MFGA/NItu